



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el EL C. GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXVIII LEGISLATURA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente acuerdo, damos cuenta que en la misma se contiene la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 2 y reforma el artículo 54 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, ello con el fin de ingresar dentro del glosario de dicha ley, el concepto de Inversión Pública Productiva Sustentable, así como establecer que la Banca de Desarrollo podrá incurrir al financiamiento con organismos financieros internacionales en las que México ostente participación accionaria, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente para inversión pública productiva sustentable;*
- II. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones determinará las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito.*
- III. Previo dictamen de la Secretaría y garantizando las mejores condiciones de acceso al crédito, los Entes Públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere la presente Ley.*

**SEGUNDO.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contempla en su dispositivo 22 lo siguiente:

**Artículo 22.-** *Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

De igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 160 dispone que:

**ARTÍCULO 160.-** *En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*



**Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.**

*PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 48, LXVII, P. O. No. 8, 26 DE ENERO DE 2017.*

**El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.**

*PÁRRAFO ADICIONADO Y RECORRE EN SU ORDEN LOS SIGUIENTES POR DEC. 48, LXVII, P. O. NO. 8, 26 DE ENERO DE 2017.*

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley.*

De igual forma la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios en su artículo 54 contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 54. Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

**TERCERO.** Por lo que, como se podrá observar, nuestra normativa tanto federal como local es muy clara al prohibir que los entes públicos contraten financiamientos u obligaciones con gobierno de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros; por lo que, los suscritos consideramos que toda en sí la propuesta de reforma es contraria a la norma tanto federal como local, ya que la propuesta contempla que se pueda recurrir a financiamientos con organismos financieros internacionales, y por consecuencia al contemplar en la misma iniciativa que los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente para inversión Pública Productiva Sustentable, por lo que no aplica entonces adicionar la fracción XXVII Bis, respecto de las definiciones, ya que en el glosario o dentro de las definiciones de una Ley, se consideran aquellas palabras que tienen algún fin dentro del ordenamiento.

**CUARTO.** En tal virtud, y por lo anteriormente expuesto, los suscritos, consideramos que lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**



**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el diputado mencionado en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**